MORELOS
PODER EJECUTIVO
Servicios de Salud

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE COMPONENTES SANGUÍNEOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, EN ADELANTE "SSM", REPRESENTADO POR LA DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL DR. VÍCTOR MANUEL PÉREZ ROBLES, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, DEL DR. ANTONIO VILLA MONTIEL, SUBDIRECTOR DE HOSPITALES, Y POR LA DRA. MARÍA RITA RIVAS GONZÁLEZ, JEFA DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE "CLÍNICA MENDOZA", REPRESENTADA POR SU PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL, EL CIUDADANO OSCAR MENDOZA MOSCOSO, EN ADELANTE "LA CLÍNICA"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I. "SSM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

I.1. La Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los servicios de salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996 y merced de lo anterior se creó en el Estado bajo el Decreto número 824 de fecha 22 de noviembre de 1996, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de noviembre de 1996.

I.2. Forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción I y IV, 46 párrafo tercero y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Su Directora General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos"; 66 fracción I, 83, 84 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3, 4, 6 fracción II, y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; y en términos del nombramiento del uno de octubre del año dos mil doce, emitido por el Ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual fue designada Directora General de Servicios de Salud de Morelos.

I.4. En la Vigésima Segunda Sesión, de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Morelos, de fecha 27 de septiembre del 2002, se autorizó al Director General a suscribir todo tipo de Convenios que tengan relación con el objeto y atribuciones del Organismo, mediante Acuerdo número J.G.S.S.M. 20-03-02-16; autorización que a la fecha no le ha sido revocada.

I.5. De conformidad con los artículos 3 fracción XXVIII, 340 y 341 de la Ley General de Salud, establece el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes,

células y cadáveres de seres humanos en materia de salubridad general; por lo tanto la Dirección de Atención Médica, a través del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea ejerce el control sanitario de la disposición de sangre, así como las disposición de sus componentes sanguíneos con fines terapéuticos, las cuales están a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión que se instalen y funcionen de acuerdo con las disposiciones aplicables vigentes, y que la sangre será considerada como tejido.

I.6. En el Sistema Estatal de Salud podrán participar los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, para lo cual **"SSM"** a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos y el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, promoverá y fomentará su participación mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los términos establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Salud.

I.7. El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea es una Unidad Administrativa y Operativa encargada del debido manejo de la sangre humana considerada como tejido, que forma parte de la estructura orgánica que dentro de los Servicios de Salud de Morelos y de la Dirección de Atención Médica, jerárquicamente subordinado a estas y con autonomía operativa, en la cual le corresponde investigar y operar, en su caso, estudio, procesamiento, almacenamiento, distribución y aplicación de la sangre y sus componentes; así como proveer de los mismos a los establecimientos de salud públicos y privados, y realizar cualquier acto de la disposición de sangre, y/o componentes sanguíneos, entre otros.

I.8. Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Callejón Borda número 3, Colonia Centro, C.P. 62000, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "LA CLÍNICA" A TRÁVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. El Ciudadano Oscar Mendoza Moscoso, cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos del presente convenio.

II.2. Se identifica con credencial para votar con fotografía número 0114052508483 folio 0000032847385, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa en copia simple, formando parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

II.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es **MEMO681107HH9**, y lo acredita con copia simple y se anexa formando parte integrante del presente Convenio.

II.4. De conformidad con los artículos 315 y 316 de la Ley General de Salud y 199 y 200 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, cuenta con licencia sanitaria número **2006003790** autorizada para Hospitales Generales del Sector Privado, emitida con fecha 20 de enero de 2015, por el M.C. Sergio Octavio García Álvarez, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, así como el aviso de responsable sanitario del establecimiento de transfusión sanguínea de fecha 09 de octubre de 2014, ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

II.5. Cuenta con la infraestructura, equipo y personal capacitado, para otorgar el Servicio de Transfusión Sanguínea y que conoce las disposiciones de carácter legal, las cuales son: la

Ley General de Salud, su Reglamento; la Ley de Salud del Estado de Morelos; la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, que sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, aceptando que acepta someterse a la normatividad y políticas sanitarias nacionales y federales, apegándose también a las normas médicas y éticas aplicables, que resultaran ser de materia internacional y en cuestiones relativas a la disposición de sangre y sus componentes con fines terapéuticos.

II.6. Para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en Calle Ejercito Libertador número 214, Colonia Gabriel Tepepa, C.P. 62742, Cuautla, Morelos.

III. "LAS PARTES" DECLARÁN QUE:

III.1. La sangre es un tejido valioso vivo formado por líquidos y sólidos, mundialmente utilizado para suplir diversas deficiencias sanguíneas, una vez que se recolecta, procesa y almacena con calidad, y que ambas tienen la capacidad para su distribución y aplicación, evitándose los riesgos derivados de las enfermedades transmisibles, constituyendo un vehículo idóneo para mejorar la calidad de vida en la población mexicana.

III.2. En términos de lo previsto en el artículo 327 de la Ley General de Salud, está prohibido el comercio de órganos tejidos y células. Continúan declarando **"LAS PARTES"** que están conscientes de que la sangre, una vez recolectada, por sí misma no puede ser utilizada, sino que se requiere para garantizar su calidad, efectuar pruebas para la detección de enfermedades transmisibles por transfusión, así como practicar pruebas inmunohematológicas, entre otras, y que ello necesariamente implica costos, lo que deben cubrir los solicitantes de los productos sanguíneos.

III.3. Para la celebración y ejecución del presente Convenio, se observará la normatividad en la materia, contenida en la Ley General de Salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario para las disposiciones de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, y en lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, que sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos para que **"LA CLÍNICA"** obtenga productos sanguíneos captados y procesados en el banco de sangre de **"SSM"**.

SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO.- "LA CLÍNICA" se compromete a realizar los procedimientos establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012 en todo lo relativo a los procedimientos que compete al servicio de transfusión sanguínea del Hospital.

TERCERA.- DE LA SELECCIÓN DE DONADORES.- "SSM" se obliga a realizar la selección de los donadores, en particular los estudios serológicos y controles de calidad a las unidades de sangre total y sus fracciones, con el propósito de proveer componentes sanguíneos de calidad en base a la Norma Oficial Mexicana anteriormente referida.

CUARTA.- DEL CONTENEDOR PARA EL TRANSPORTE.- "LA CLÍNICA" se compromete a recoger los productos sanguíneos en un contenedor termo-aislante, colocando refrigerantes en el interior para cubrir al menos una cuarta parte de su capacidad, con el propósito que estos sean transportados correctamente.

QUINTA.- DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS COMPONENTES SANGUÍNEOS.- "LA CLÍNICA" se compromete a emplear los componentes para los fines terapéuticos que se requieran. En aquellos casos, en las cuales caduquen las unidades sanguíneas, los componentes no podrán ser devueltos a **"SSM"**. En este caso **"LA CLÍNICA"** deberá dar destino final a los componentes de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

SEXTA.- DE LA ASESORIA EVALUACIÓN Y ORIENTACIÓN.- Para el cumplimiento del presente Convenio, **"SSM"** a través del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea se compromete a:

a) Proporcionar a **"LA CLÍNICA"** asesoría gratuita tendiente a resolver las dudas que pudieran surgir respecto de la aplicación adecuada de la sangre o sus componentes.

b) Evaluar la necesidad terapéutica de los productos sanguíneos solicitados.

SÉPTIMA.- DEL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS.- "SSM" a través del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, se obliga a registrar adecuadamente en el libro de ingresos y egresos lo siguiente: El nombre del Hospital solicitante; el tipo de componentes sanguíneo que se le proporcionó, llevando también dicho control en el formato de suministro del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, que deberá ser firmado por el Responsable del área de Fraccionamiento en turno de dicho Centro, y por la persona que recibe los componentes sanguíneos.

OCTAVA.- DE LA REPOSICIÓN DE COMPONENTES.- Dado que la sangre no puede ser obtenida por otro medio que no sea la donación, **"LA CLÍNICA"** se compromete a que el paciente y/o sus familiares firmen la carta compromiso con **"SSM"** a través del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, para que al día siguiente de haber solicitado los servicios presenten a un donador aceptado por cada componente otorgado, con el objeto de que sean recuperados los componentes sanguíneos.

NOVENA.- DE LOS EXTRANJEROS.- En el caso de las personas extranjeras que necesiten componentes sanguíneos, estas quedaran exentas de proporcionar donadores, toda vez que los familiares se encuentren en el extranjero, sin embargo la cuota de recuperación de los componentes sanguíneos y pruebas cruzadas serán las siguientes: componente sanguíneo **$834.00 (ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** sin pruebas cruzadas; pruebas cruzadas: **$594.00 (quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por componente sanguíneo otorgado; Plaquetaféresis **$6,252.00 (seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

DÉCIMA.- DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.- Las cuotas de recuperación se establecerán de acuerdo al nivel 06 del tabulador de cuotas que se encuentren vigentes al momento del otorgamiento de los componentes sanguíneos, los cuales se detallan a continuación:

Componente sanguíneo **$834.00 (ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** sin pruebas cruzadas; las pruebas cruzadas tendrán un costo de recuperación de **$594.00 (quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por componente sanguíneo otorgado; fenotipos en

columnas de gel para determinar variantes de RH **$208.00 (doscientos ocho pesos 00/100 M.N.);** referente a las Plaquetaféresis se tomara como base la cuota de recuperación de **$6,252.00 (seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

Las cuotas de recuperación serán actualizadas en base a lo establecido por el Reglamento para la determinación, captación, aplicación y registro de las cuotas de recuperación por los servicios de salud proporcionados en las Unidades del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y de acuerdo a los lineamientos y tiempos de la Unidad de la Beneficencia Pública, por lo que se encuentran susceptible de actualización o modificación en cuanto a los costos; por lo tanto **"LA CLÍNICA"**, en este acto se obliga a cubrir las cuotas establecidas al momento de requerir los servicios de **"SSM"**.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONCILIACIÓN.- "SSM" y **"LA CLÍNICA"** a través de sus responsables de obligan a efectuar la conciliación derivada del intercambio de componentes sanguíneos, al termino del mes. Para tal efecto, **"SSM"** a través de la Jefa del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, señalará la fecha y hora precisa.

Al término del plazo señalado en el párrafo anterior y de conformidad con lo acordado en la reunión de conciliación, **"LA CLÍNICA"** se compromete a:

Cubrir los adeudos respectivos de acuerdo al siguiente esquema:

Estimar el total de productos otorgados por **"SSM"** a **"LA CLÍNICA".**

Tomar como base la cuota de recuperación de **$834.00 (ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** sin pruebas cruzadas, las pruebas cruzadas tendrán una cuota de recuperación de **$594.00 (quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por componente sanguíneo otorgado, misma que se actualizará con base a las modificaciones autorizadas por la beneficencia pública y que se deberá cubrir al término de cada mes.

Referente a las plaquetaféresis se tomará como base la cuota de recuperación de **$6,252.00 (seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** mismos que deberán ser cubiertos por este concepto al término de cada mes.

Las cuotas de recuperación serán actualizadas de acuerdo a los lineamientos y tiempos de la Unidad de la Beneficencia Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado entre **"LAS PARTES"** que suscriben el presente convenio, que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal; en esa medida aceptan que en relación con el personal que llegase a laborar con motivo de la ejecución del presente instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda, aceptando que cada una de **"LAS PARTES"** tienen sus trabajadores registrados en la institución de seguridad social correspondiente, quedando sin efecto el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo los riesgos de trabajo y enfermedad profesional; en este acto ambas partes declaran bajo protesta de decir verdad que sus trabajadores se encuentran debidamente inscritos en el Instituto de Seguridad Social correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser concluido en cualquier momento por cualquiera de **"LAS PARTES"**, según convenga a sus intereses, sin necesidad de declaración judicial.

De optarse por la conclusión, no será necesaria la notificación legal o administrativa, bastando que la parte que decida dar por terminado el presente Convenio, notifique a la otra parte por escrito, que en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo se emitirá la resolución de rescisión que corresponda, sin que la rescisión derive ningún tipo de responsabilidad legal.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto **"LAS PARTES"** renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al margen y al calce, extendiéndose por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca Morelos a doce (12) de febrero de dos mil quince (2015).

POR "SSM"

DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL

DR. VICTOR MANUEL PÉREZ ROBLES
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

DR. ANTONIO VILLA MONTIEL
SUBDIRECTOR DE HOSPITALES

DRA. MARÍA RITA RIVAS GONZÁLEZ
JEFA DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

POR "LA CLÍNICA"

C. OSCAR MENDOZA MOSCOSO
PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL